

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Guamo Tolima, diciembre tres (03) de dos mil veinte (2020).

Proceso Verbal de Pertinencia – Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No. 2020–00050–00

Demandante : URIEL TAFUR MENDEZ

Demandados : GERARDO MOSQUERA VARGAS y OTROS.

Vencido el término de que trata el inciso sexto del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, expedido por el Ministerio de justicia y del Derecho, el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** ausentes a las personas inciertas e indeterminadas en este asunto.

2. **NOMBRAR** como curador *ad litem* de las personas inciertas e indeterminadas, al **Dr. Luis Alfredo Villota López**. Comuníquesele mediante medio electrónico y en forma establecida en el artículo 49 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y que deberá aceptar el cargo en forma inmediata, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

En la diligencia de posesión del curador se le notificará el auto admisorio de la demanda y se le remitirá la copia de la demanda y anexos al correo electrónico por él señalado, para que dentro del término de diez (10) días se pronuncie, adjunte y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

3. Téngase legalmente notificado del auto admisorio de la demanda al demandado **Transporte de Gas Internacional – TGI S.A. E.S.P.**

4. Requírase a la parte demandante con el fin de que allegue al proceso constancia entrega de la notificación por aviso del demandado **Gerardo Mosquera Várgas**, adjuntando copia cotejada por la empresa de correo del auto admisorio de la demanda de fecha 01 de julio de 2020 y de la correspondiente certificación de entrega o en su defecto acredite la notificación por medio electrónico, adjuntando copia de la demanda, anexos y el auto admisorio de la misma conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de Junio 04 de 2020.

5. Requierase igualmente a la parte demandante con el fin de que allegue copia legible de las fotos de la valla, teniendo cuenta que las enviadas al correo electrónico del juzgado no son vivibles.

6. Notificar por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la *home page* de la rama judicial.

NOTIFIQUESE.


MARGARITA DEVIA GUTIÉRREZ
Juez.